

Tacuarembó, 13 de noviembre de 2015

Dec: 31/2015.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 96/15 caratulado “Edil Departamental Sr. Gerardo Mautone, eleva anteproyecto de Decreto sobre modificación en la Ordenanza de Declaratoria de Interés Departamental; -----

CONSIDERANDO I; el Decreto 048/03 por el cual la Junta Departamental dio aprobación a un proyecto modificativo de la Ordenanza sobre Declaratoria de Interés Departamental; -----

CONSIDERANDO II; que en la misma se estipuló una única figura jurídica (la declaratoria de Interés Departamental) para aplicar a todo tipo de iniciativas, sin diferenciar mayormente, las cualidades especiales de cada una; -----

CONSIDERANDO III; que se estima oportuno incluir en la misma, otras figuras jurídicas que también conlleven una forma de apoyo a actividades notoriamente diferentes a aquellas que importan sí, una real opción de desarrollo para el departamento; -----

CONSIDERANDO IV; que resulta conveniente, incluir las declaratorias “De Interés Cultural” y “De Interés Turístico”, declaraciones actualmente no contempladas por la legislación departamental;-----

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 273, Numeral 1 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el Artículo 19, Numeral 12 de la Ley 9.515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO DECRETA

Artículo 1º.- El Gobierno Departamental podrá formular Declaratoria de Interés Departamental, *Declaratoria de Interés Cultural, Declaratoria de Interés Turístico, o Declaratoria de Interés Deportivo, Social, Empresarial, Industrial*, etc.; en respaldo y/o apoyo de aquellas actividades, eventos, materias u organismos, que por razones sociales, empresariales, culturales, económicas, y/o turísticas, así como lo relativo a la actividad industrial y la materia agropecuaria, importen un significativo aporte al desarrollo departamental y/o regional.

La Comisión respectiva de la Junta Departamental estipulará un plazo de vigencia de **la Declaratoria de que se trate**, de acuerdo al que cada caso amerite.

Artículo 2º.- La iniciativa para cada declaratoria la tendrá cualquier miembro de la Junta Departamental y/o el Intendente Departamental. La iniciativa para ser elevada al Plenario de la Junta Departamental, en todos los casos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentación por escrito de la solicitud, incluyendo fundamentación fehaciente y documental;
- b) Informe de la Dirección General de la Intendencia Departamental, competente en la materia o evento que se pretenda respaldar y/o apoyar;
- c) Informe de las Comisiones Permanente/s que correspondan de la Junta Departamental:

Artículo 3º.- Las empresas que aspiren a obtener la declaratoria de Interés Departamental, deberán presentarse con relación de sus antecedentes, si los tuviera, más un proyecto de inversión que permita evaluar:

- a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa;
- b) Su repercusión sobre el empleo;
- c) La tecnología a aplicar;
- d) Sus efectos sobre la ecología de la zona;
- e) El grado de competitividad con las empresas ya establecidas en el Departamento; y
- f) El lapso de radicación de la empresa en el medio.

Junto con la solicitud, deberán acompañarse los recaudos que la reglamentación establezca referente a antecedentes de la empresa, rentabilidad del proyecto, financiamiento, nivel ocupacional, beneficios económicos y sociales del proyecto, e impacto ambiental.

Artículo 4º.- El Intendente Departamental nombrará una Comisión Asesora en Materia de Inversiones, que será la encargada de la evaluación técnica y económica de los proyectos que amparen a esta norma.-

La Intendencia evaluará el proyecto empresarial, pudiendo solicitar ampliación de la información brindada en cualquier sentido, así como exigir otro tipo de prestaciones y de considerarlo aceptable lo remitirá a la Junta Departamental para su consideración.

Artículo 5º.- Con los mismos requisitos establecidos en el Art. 3º, el Ejecutivo Departamental dará trámite a toda iniciativa que implique una acción, un evento un evento y/o una actividad precisa, la cual revista no un carácter de interés departamental pero sí, el carácter "**De Interés Cultural**"; o bien, tratándose de determinadas manifestaciones de nuestro acervo cultural y de tradición popular que tengan una especial importancia como atractivo turístico, tales como fiestas, acontecimientos, publicaciones, obras audiovisuales y hasta itinerarias y/o rutas, todo lo cual podría encajar en la denominación "**De Interés Turístico**". En otros casos, donde la actividad, además, pueda ser de Interés Departamental, también podría usarse la fórmula –según el caso –"**De Interés Deportivo, Social, Empresarial o Industrial**".

Artículo 6º.- En su informe el Ejecutivo Comunal, deberá incluir el proyecto en algunas de las siguientes categorías de acuerdo a la consideración que realice del mismo y a los beneficios que represente para el Departamento:

CATEGORIA "A"; se concederá la exoneración de tributos municipales por un lapso de hasta 10 años y se otorgarán las concesiones establecidas para la "Categoría C". Para ser incluida en esta categoría, la Empresa deberá acreditar su permanencia y funcionamiento efectivo del proyecto en el medio, por un período no inferior al de la exoneración **concedida**, y, el aporte social, laboral, económico y ambiental del proyecto deberá ser de suma importancia **para el** Departamento.

CATEGORIA "B"; Se concederá la exoneración parcial de tributos municipales, definida según se determine, considerando la solicitud que se realice por un lapso de hasta 5 años, otorgándose, además, las concesiones establecidas para la Categoría "C".-

CATEGORIA “C”; Se autoriza a la Empresa, Evento o Actividad, el uso de la frase: **“DECLARADA DE INTERES DEPARTAMENTAL”**, en la publicidad y gestión de la misma, por un plazo que se deberá estipular por iniciativa del Ejecutivo Comunal.

Dentro de esta Categoría se incluirán todas las iniciativas que por decisión de la Intendencia Departamental, sean elevadas a la Junta Departamental para su declaración como evento contemplado en el Art. 5° del presente Decreto; casos en los cuales la frase a usar en su publicidad, será **“DECLARADA DE INTERES TURISTICO”, o DECLARADA DE INTERES CULTURAL; “DECLARADA DE INTERES DEPORTIVO”, “DECLARADA DE INTERES SOCIAL”, “DECLARADA DE INTERES EMPRESARIAL”, o “DECLARADA DE INTERES INDUSTRIAL”**.

La Junta Departamental no podrá variar la categorización, pero sí, los plazos **de las exoneraciones** que determinará el Ejecutivo Departamental.

En caso de que el Ejecutivo no considerara aceptable **un** proyecto presentado, igualmente remitirá el mismo a la Junta Departamental con sus antecedentes, a los efectos informativos.

Artículo 7°.- *De los contralores:*

Las empresas o entidades jurídicas declaradas de “Interés Departamental”, deberán presentar anualmente un informe de las actividades desarrolladas y del grado de cumplimiento de los objetivos planteados. La no presentación de dichos informes aparejará en forma automática el cese de los beneficios otorgados en esta norma.

El Ejecutivo Departamental podrá realizar inspecciones en la Empresa, y exigir la presentación de informes de las actividades en cualquier momento.

Si se constata un apartamiento de las pautas establecidas en el artículo 4°, cesarán en forma automática la totalidad de los beneficios otorgados siendo suficiente la notificación a la empresa por un medio auténtico.

Los mismos efectos se producirán si se constata que la empresa mantiene deudas con organismos estatales, tales como D.G.I.; B.P.S. u otros.-

Artículo 8°.- A esta Ordenanza, **en su aspecto “De Interés Departamental”**, podrán asimismo ampararse las empresas o entidades ya instaladas en el Departamento, siempre que los proyectos de las inversiones realizadas o a realizar encuadren en los requisitos y condiciones exigidos.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el **Art. 5° (Categoría “C”)**, podrá **también** ser declarado de Interés Departamental, el desarrollo de la actividad que se determina en forma genérica, o la realización de un evento que implique beneficios para el departamento.

En estos casos, la Comisión respectiva de la Junta Departamental sí podrá variar la iniciativa propiciada por el Ejecutivo.

Artículo 10°.- Las concesiones o beneficios que se otorguen a las empresas o entidades jurídicas que practica la actividad declarada de interés departamental se establecerán en la propia declaratoria, así como las exigencias para beneficiarse de este Estatuto.

Artículo 11°.- Toda solicitud de Declaratoria de Interés Departamental, deberá enviarse por el Ejecutivo Comunal a la Junta Departamental, detallando en qué consiste la misma y el fin que

se persigue, así como las exigencias y beneficios que se otorgarán a las empresas o entidades jurídicas que pretendan acogerse a este Reglamento.-

Artículo 12º.- Deróganse el Decreto 27 del 9 de julio de 1987 y modificativos: Decreto 35/87; Decreto 16/91; Decreto 048/03, y todas las normas cuyos contenidos se opongán a lo previsto en el presente Decreto.-

Artículo 13º.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.-

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

POR LA JUNTA

Sr. JUAN F. EUSTATHIOU
Secretario General

Mtro. CESAR DOROTEO PEREZ
Presidente

Adm/els